

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-250/mesr

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022



MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS con NIT N° 860.035.827-5 a través de mandatario judicial, en contra de GUIDO RAFAEL BERNIER MONTES se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y presente liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, conforme a la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. De conformidad con el art 82 numeral 4 del CGP deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, indicándose de manera concreta la fecha de nacimiento de la obligación, señalándose con precisión el periodo de causación de los intereses cuyo cobro se pretende.
3. Deberá igualmente aclarar lo señalado en el acápite de pretensiones respecto al valor del capital, al evidenciarse que el título valor – pagaré base de ejecución,

registra un valor de \$8.007.014= y en las pretensiones señala como valor por este concepto de capital \$11.007.014=, ello de conformidad con la preceptiva en citada en antecedencia.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS con NIT N° 860.035.827-5 a través de mandatario judicial, en contra de GUIDO RAFAEL BERNIER MONTES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **79** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 17 DE MAYO 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO